

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5382/2016

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016

C. ROBERTO RAFAEL CARRASCO BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.,

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0136/10/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 21 de octubre de mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Roberto Rafael Carrasco Benítez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio No.5432, Tipo Urbana**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Avenida Luis Donald Colosio, No. 19900, Colonia Niños Héroes, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5382/2016**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada mediante oficio SPD-SDUE-033/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 (**Autorización**), con ubicación en Avenida Luis Donaldo Colosio, No. 19900, Colonia Niños Héroes, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa., y una superficie de 6,332.11 m², a favor de la empresa GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de cinco años.
- IV. Que el **TERMINO** Primero del oficio SPD-SDUE-033/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 indica lo siguiente:
- "...con una capacidad de almacenamiento de 280,000 lts. de combustible, distribuidos de la siguiente manera: 1 tanque de 80,000 litros para diésel recibido, 1 tanque de 80,000 litros para diésel centrifugado, 1 tanque de 60,000 litros para Premium y uno de 60,000 litros para Magna; además de contar con instalaciones adicionales como son: oficinas, bodega, cuarto de limpios, depósito de desperdicios, servicios sanitarios, cuarto de máquinas y tienda de conveniencia ..."*
- V. Que mediante oficio SPD-DE140/2005 de fecha 21 de junio de 2005 la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Sinaloa otorgó una prórroga de tres años para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la **Autorización**.
- VI. Que mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-247/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Sinaloa otorgó una prórroga de **3 años** para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la **Autorización**.
- VII. Que el **Regulado** solicitó mediante escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016 e ingresado el 21 de octubre del mismo año a la **AGENCIA**, la ampliación de plazo por un periodo adicional de **14 (catorce) años** adicionales a los autorizados, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto**, tomando como parámetro la vida útil de los tanques de almacenamiento hasta cumplir **30 años**, contados a partir de la fecha de la **Autorización** 29 de febrero de 2000. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5382/2016

VIII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio SPD-SDUE-033/2000 de fecha 29 de febrero de 2000; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **14 (catorce) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto** considerando la vida útil de los tanques, contados a partir del día 11 de diciembre de 2016; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la misma y siempre y cuando continúe dando cumplimiento a la autorización otorgada mediante oficio SPD-SDUE-033/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5382/2016

de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio SPD-SDUE-033/2000 de fecha 29 de febrero de 2000, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Notificar al **C. Roberto Rafael Carrasco Benítez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0136/10/16


MVAG/IGS/MCB